



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

Ciudad de México, a 22 de febrero del año 2017. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 130, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones hechas por las Unidades Administrativas a las que se le turnó la solicitud de información **1800100002017** y: -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Que con fecha 25 de enero de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

<b>1800100002017</b>	Solicito información de cuál es el salario y prestaciones que percibieron todos funcionarios que laboran en la Comisión Nacional de Hidrocarburos desde el director o secretario, hasta los funcionarios y empleados con menor categoría, desde el año 2012 a la fecha. En caso de que exista personal al cual se le remunera mediante honorarios, favor de agregar sus percepciones también. Si es que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se creó después de la fecha en que se solicitó la información, favor de aclararlo y agregar lo requerido desde la creación de la misma. Pido que la información contenga nombre del funcionario o personal honorario, año de labores, cargo que ocupa (u ocupó), salario mensual, salario anual, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación. Con base en la Ley General de Transparencia, que en su artículo 23 menciona como sujetos obligados a "transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal"; y el artículo 70 que dicta: "se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan (...) actualizada documentos y políticas que a continuación se señalan", en su fracción VIII que enuncia "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", pido se agregue la información por medio electrónico, a través de este sistema.
----------------------	--

**SEGUNDO.** - Que, de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el mismo 25 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.029/2017, turnó el asunto en mención, a la Dirección General de Recursos Humanos que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**TERCERO.** - Que el Lic. René Roque Diego, Director General de Recursos Humanos, contestó mediante el memo No. 311.047/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

"[...]"

*Así las cosas, a fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Recursos Humanos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud, por un periodo que no exceda hasta por diez días más. Lo anterior, debido a que después de revisar el contenido de la misma se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar y consolidar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar dicha información."*

**CUARTO.** - Que, con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en el marco de la Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el 22 de febrero de 2017, para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y-----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, 102, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**SEGUNDO.** - Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. René Roque Diego, Director General de Recursos Humanos, toda vez que de acuerdo con el artículo 37, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta fue en sentido de solicitar una ampliación de plazo de respuesta por 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). -----

**TERCERO.** - Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la unidad administrativa respecto a la ampliación del plazo. -----

Cabe mencionar que, la unidad administrativa competente señaló que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar y consolidar información de volumen considerable, así como ~~asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar la información;~~ por lo que con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles. -----



Comisión Nacional de Hidrocarburos

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales a la letra dicen: -----

*Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...  
*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*  
..."

*Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

Con base en lo expuesto, este Comité confirma que, para responder adecuadamente la solicitud, se requiere llevar a cabo una búsqueda exhaustiva respecto de los salarios y prestaciones de los servidores públicos desde el año 2012 a la fecha, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera pertinente **confirmar la ampliación del plazo** de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, atendiendo a que la Dirección General de Recursos Humanos destinará tiempo para analizar, preparar y consolidar la información, así como elaborar en un formato de datos abiertos el archivo en el que se concentrará toda la información solicitada, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 10 días hábiles**, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

**Notifíquese.** -----



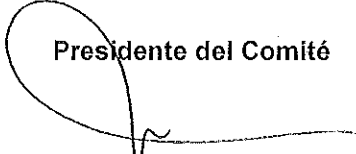
Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-2-2017


Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité



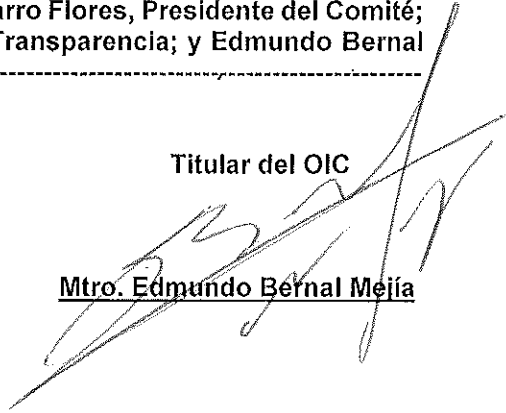
C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de  
Transparencia



Lic. Carla Gabriela González  
Rodríguez

Titular del OIC



Mtro. Edmundo Bernal Mejía